

RESOLUCIÓN No. 653 de 10 de diciembre de 2020

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SME-003-2020, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, EN LAS VEREDAS SANTO DOMINGO DE MEZA Y PUERTO MESITAS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

El **SECRETARIO JURÍDICO** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto No. 26 del 20 de enero del año 2020 y sus modificaciones, expedidos por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SME-003-2020 cuyo objeto es “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, EN LAS VEREDAS SANTO DOMINGO DE MEZA Y PUERTO MESITAS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR”.

Que mediante Resolución No. 626 del 23 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura del proceso.

Que en el Cronograma de Actividades del proceso, establecido en el pliego de condiciones definitivo, se estableció como fecha de publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1 y 2, para el día 03 de diciembre de 2020.

Que la Entidad procedió a la publicación de los informes preliminares de evaluación de los aspectos jurídico, técnico y financiero en la fecha estipulada en el Cronograma de Actividades; sin embargo, por error involuntario se omitió la publicación las ofertas presentadas en el proceso de selección.

Que sobre el tiempo en que debe permanecer publicado el informe de evaluación, el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, establece:

“Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad. (Negritas nuestras).

(...)

Que a pesar de no estar estipulado en el ordenamiento jurídico de manera taxativa la obligatoriedad de la entidad estatal de publicar las propuestas que se presentan en los procesos de selección, le corresponde a la Entidad velar porque los principios que rigen la contratación del Estado, no solamente se garanticen, sino que adicionalmente se potencialicen. Por consiguiente, la Entidad considera indispensable publicar junto con el informe de evaluación la totalidad de las ofertas, con el fin de que los distintos participantes del proceso de selección, tengan la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos a contradicción, defensa, y controvertir lo consignado dentro de ellas.

RESOLUCIÓN No. 653 de 10 de diciembre de 2020

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SME-003-2020, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, EN LAS VEREDAS SANTO DOMINGO DE MEZA Y PUERTO MESITAS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

Que en este orden de ideas la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, los derechos al debido proceso, contradicción y defensa de cada uno de los participantes del proceso en mención.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

RESOLUCIÓN No. 653 de 10 de diciembre de 2020

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SME-003-2020, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, EN LAS VEREDAS SANTO DOMINGO DE MEZA Y PUERTO MESITAS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a todo lo expuesto, la Entidad concede el termino de tres (03) días hábiles a cada uno de los interesados en el proceso de selección de la referencia, contados a partir de la publicación de las ofertas presentadas.

De igual forma, la Entidad requiere realizar ajustes al Cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación, en especial el principio de selección objetiva.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro del Concurso de Méritos Abierto No. **CMA-SME-003-2020**, cuyo objeto es contratar la **“INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, EN LAS VEREDAS SANTO DOMINGO DE MEZA Y PUERTO MESITAS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR”**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de cada una de las ofertas presentadas del proceso, por el término de tres (03) días hábiles, término durante el cual se podrán hacer observaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el siguiente Cronograma de Actividades para las actividades subsiguientes, el cual, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Traslado a los Proponentes/ Periodo de observaciones/ Plazo para presentar documentos y/o aclaraciones solicitadas por la Entidad	Hasta el 15 de diciembre de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del informe de evaluación definitivo de las Propuestas	16 de diciembre de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura del Sobre 3 – Sobre Económico	16 de diciembre de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación acto administrativo de Adjudicación o Declaratoria de Desierta	16 de diciembre de 2020	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Entrega de garantías	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la Firma del Contrato	SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co

RESOLUCIÓN No. 653 de 10 de diciembre de 2020

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SME-003-2020, CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA CONVENCIONAL, EN LAS VEREDAS SANTO DOMINGO DE MEZA Y PUERTO MESITAS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los 10 días del mes de diciembre del 2020


JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
SECRETARIO JURIDICO
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Decreto de Delegación No. 026 de 2020

Vo.Bo. Alba Elles – Directora de Contratación

Proy. Fabián Alvarez – Asesor Jurídico Externo